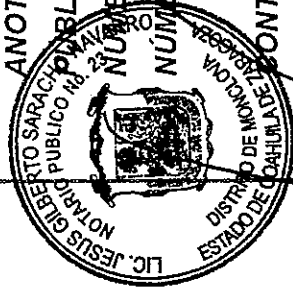




Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México

1

ANOTACIONES MARGINALES:- PRIMERA ANOTACION:- ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 541 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO).- LIBRO NÚMERO 1269 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE).- VOLUMEN NÚMERO 30 (TREINTA).-----



CONTIENE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BROKABLE DE MÉXICO", S. A. DE C. V., OTORGADA POR LOS C.C. LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA, ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA Y EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA.-----

INSTRUMENTO DE FECHA 04 (CUATRO) DE JULIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

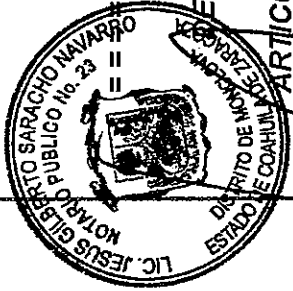
SEGUNDA ANOTACION:- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL - LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BROKABLE DE MÉXICO", S. A. DE C. V., Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, AL DIA 10 (DIEZ) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.-NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS (23) Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- AL CENTRO.-----

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 541 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO).- LIBRO NÚMERO 1269 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE).- VOLUMEN NÚMERO 30 (TREINTA).-----

En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 04 (cuatro) del mes de Julio del año 2018 (dos mil dieciocho), ANTE MI, LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en calle Matamoros, número 217 (doscientos diecisiete), de la Zona Centro, de ésta ciudad, COMPARECERON: LOS C. ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA, LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA por sus propios derechos, así como EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA, quién de igual forma comparece por sus propios derechos, para los motivos que más adelante se especificaran, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quiénes considero con capacidad legal bastante para



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



===== ESTATUTOS =====

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denominará: **"BROKABLE DE MÉXICO"**, e irá seguida siempre, de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO.

"BROKABLE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE tendrá por OBJETO EL SIGUIENTE:

- 1.- Compra, venta, de conductores eléctricos.
- 2.- Compra, venta de aislantes y cubiertas protectoras, sujetacables de nylon, soporte autoadherible, grapas para cable, minicanaleta, accesorios para minicanaleta, ducto ranurado: PVC, Espiral.
- 3.- La fabricación de extensiones electrodomésticas, extensiones de uso rudo SJT, lámpara de taller con cañastilla metálica y productos fabricados con conductores eléctricos de diversas clases.
- 4.- Compra, venta de cintas, tubo termo contráctil, terminales eléctricas, derivadores y multicontactos.
- 5.- La construcción, reparación e instalación de equipo electrónico y de instrumentos de medición y control, la compra de los materiales respectivos, la compra y venta de equipos electrónicos y de medición, representaciones y comisiones en el ramo de equipos electrónicos y de medición.
- 6.- Compra, venta de toda clase de termómetros, sensores de resistencia, termistores, termistor y toda clase de aparatos relacionados con la medición de temperatura.
- 7.- Compra, venta de toda clase de canaletas para cable, ya sea decorativas, flexibles, plásticas, contradas, etc.
- 8.- Compra, venta de soportaría para instalaciones eléctricas, como charolas charola tipo escalera, charola tipo fondo sólido y perforado, conector, curva horizontal, etc, así como toda clase de accesorios para ensamble, tubería conduit rígida, Tubería eléctrica EMT, tubos flexibles metálicos y etc.
- 9.- La prestación de servicios técnicos y proyectos de asesoría a la industria, al comercio y a particulares.
- 10.- Contratar toda clase de servicios, aceptar y conferir comisiones;

COTEJADO

- obtener patentes, marcas industriales y concesiones de toda clase; así como el cobro de regalías o rentas por su explotación.-----
- 11.- La importación y exportación de maquinaria, refacciones, equipos y los materiales derivados del acero, así como refacciones para la industria, necesario para la realización de los objetivos antes señalados.-----
- 12.- La adquisición, uso y aprovechamiento por cualquier título legítimo de toda clase de bienes muebles, derechos reales, incluyendo los inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados.-----
- 13.- La adquisición de acciones o partes sociales u obligaciones de sociedades mercantiles.-----
- 14.- Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- 15.- Adquirir, enajenar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, y cualquier título valor permitido por la ley.-----
- 16.- La inversión por cuenta propia o ajena en acciones, créditos, y activos de personas morales de cualquier índole.-----
- 17.- Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos con o sin garantía y emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones y adeudos de terceros, bien sea como fiador, avalista, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter.-----
- 18.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas.-----
- 19.- La emisión, suscripción, endoso, aval, aprobación, circulación y suscripción de toda clase de títulos de crédito y documentos comerciales y en general, la negociación de cualquier manera dentro de los términos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la suscripción, compra, venta, recibo regular y depósito administrativo, contratación de préstamos o créditos con garantía, o sin ella sean personales o reales, así como otorgar fianzas y obligarse solidariamente, por obligaciones propias o de terceros, y en general realizar cualquier operación activa o pasiva con acciones, bonos, obligaciones no hipotecarias y en general con instrumentos de crédito y garantías de cualquier clase y adquirir participación en el



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



7

haber o capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, constituirse en fiador u obligado solidario así como constituir garantías hipotecarias, prendarias, o de cualesquier clase.-----

20.- Realizar cualquier otra actividad, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero.-----

21.- Obtener o ceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados de terceros.-----

22.- La organización o participación en el capital o los fines de toda clase de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, siempre que sean lícitas.-----

23.- La celebración de toda clase de contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes mencionados, o que con ellos se relacionen.-----

24.- La adquisición, uso y aprovechamiento por cualquier título legítimo de toda clase de bienes muebles, derechos reales, incluyendo los inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados.-----

25.- La celebración de toda clase de contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes mencionados, o que con ellos se relacionen.-----

26.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados.-----

27.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, para la adquisición de todo tipo de vehículos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes en su caso.-----

28.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de

CUMPLIDO



terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en Acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en Acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. -----

29.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. -----

30.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Deudor Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. -----

31.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. -----

ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.- -----

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de **MONCLOVA, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - -

ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD.-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



La sociedad será de nacionalidad mexicana, no se contará ni se admitirá bajo ningún concepto participación accionaria y/o social extranjera, ni será administrada directa ni indirectamente por personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, ni tendrá participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros.-----
 La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna; y que si por alguna razón llegarán adquirir participación social, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula.-----

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- DE LA DURACIÓN.-----

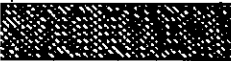
La DURACIÓN de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente Acta Constitutiva.-----

**CAPITULO SEGUNDO
 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES
 ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR
 NOMINAL DE ACCIONES.-----**

El capital social es variable y se fija en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como CAPITAL MINIMO INICIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, representado por (100) CIENTO ACCIONES nominativas y liberadas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cada una de ellas.-----

El capital social que exceda del mínimo será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cada una.- El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; la Serie "A" que representará el Capital Social Mínimo Fijo, sin derecho a retiro; y la Serie "B", que representará el Capital Variable con derecho a retiro. --
 El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones.-----
 Cuando el retiro del capital sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.-----

COPIADO



Tanto los aumentos como las disminuciones de capital se sujetaran a las siguientes reglas:-----

I.- Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, con sujeción a lo previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que se acuerde aumentar o disminuir el capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizados ante notario, y, en su caso, no será necesario inscribir en el Registro Público de Comercio las escrituras de protocolización correspondientes.-----

III.- En caso de aumento al capital en la parte variable, la asamblea fijara la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, estas o los certificados provisionales en su caso se conservaran en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción.-----

IV.- No podrá acreditarse un nuevo aumento al capital, sin que las acciones que presenten el anteriormente aprobado estén totalmente suscritas y pagadas.-----

V.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital sea en su parte fija o en su parte variable. Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción al público en general, por el órgano de administración de la sociedad.-----

VI.- Podrán amortizarse acciones con utilidades repartibles, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevara los siguientes libros:-----

a).- De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones de que tales acciones se realicen.-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



11

b).- De registro de capital, en el que se inscribirá todo aumento o disminución que de capital social acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES. -----

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o en su caso, por el presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y cualquier otro miembro de dicho consejo, podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que fijan estos estatutos y contendrán la transcripción del artículo sexto que antecede. -----

En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, los cuales se canjearán por estos últimos en su oportunidad. -----
Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o en su caso, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas con expresión de lo señalado en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la sociedad solo reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, en los términos del artículo ciento veintinueve del citado ordenamiento, salvo el caso de orden Judicial en contrario. -
La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y al endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros,

desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.-----

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones de los que sea titular, podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen igual número de acciones que los entregados en canje.-----

El registro de las acciones estará cerrado durante el periodo comprendido entre el tercer día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier asamblea de accionistas y durante ese plazo no se efectuará ninguna inscripción.-----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos por cuenta del interesado.-----

CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ASAMBLEAS.-----

El órgano supremo de la sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria.-----

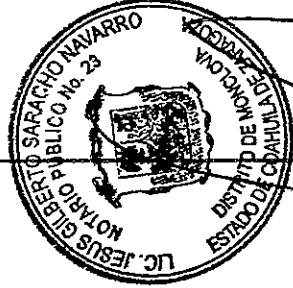
a).- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria, se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.-----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que estén representados por lo menos, EL CINCUENTA POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes representativas del capital social.-----

b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



13

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera, segunda, u ulterior convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos en SETENTA Y CINCO POR CIENTO, de las acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital social.-----

ARTICULO NOVENO.- DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-----

Las asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----

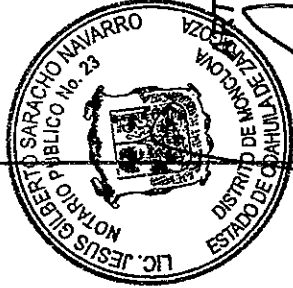
- 1).- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán convocadas por el presidente o por el secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por el ADMINISTRADOR ÚNICO, o bien, por los comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación, en todo caso, la convocatoria contendrá las fechas, hora, lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien la haga, en el supuesto de segunda o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea el caso, y por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la asamblea. -
- 2).- Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuar en fecha y hora diferente. Si una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, se encuentra reunido y representado el cien por cien de acciones y accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos, asuntos de cualquier naturaleza y aún aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en acta correspondiente.-----
- 3).- Los accionistas podrán comparecer personalmente, o por medio de apoderado con poder general o especial; bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista y dos testigos.-----
- 4).- Para ser admitidos, los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el registro de acciones nominativas

- de la sociedad.-----
- 5).- Presidirá la asamblea el ADMINISTRADOR ÚNICO, o el presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y en su caso, la persona que elija la misma asamblea, será secretario de la asamblea el que lo sea del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y en su defecto quien designe la asamblea.-----
- 6).- Antes de declarase constituida la asamblea, quien la presida nombrará una o más escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente.-----
- 7).- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la asamblea y procederá a desahogar el orden del día.-----
- 8).- De cada asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por el o los comisarios que asistan. Así mismo, integrará un expediente con:-----
- a).- Un ejemplar de o los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso.-----
- b).- La lista de asistencia, de los accionistas.-----
- c).- En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado.-----
- d).- Una copia del acta de asamblea.-----
- e).- Los informes dictámenes y-----
- f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario deban constar en el expediente.-----
- 9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también, acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior.-----
- 10).- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.-----

CAPITULO CUARTO



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-----
 La administración de la sociedad, estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO** o de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, conforme lo decida la asamblea de accionistas. ---
 Tanto el **ADMINISTRADOR ÚNICO** como los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** podrán ser o no accionistas.-----

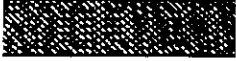
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION. --
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el **ADMINISTRADOR ÚNICO**,

según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por tanto, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- **EL ADMINISTRADOR ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:-

I.- **Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para:-----

COAHUILA



- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. -----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. -----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan. -----
- f).- Reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria. -----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos. -----
- h).- Articular y absolver posiciones. -----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros. -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. -----
- k).- Nombrar peritos. -----
- l).- Percibir valores otorgar recibos y cartas de pago. -----
- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas. -----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País. -----
- ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo;-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo;-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea;-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-----

III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes

CONFIRMADO



en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.-----

IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.-----

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. -----

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA DESIGNACIÓN DE ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

El ADMINISTRADOR ÚNICO o los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. -----
 El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrá nombrar un consejero prioritario. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Las sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se celebrarán normalmente en el domicilio de la sociedad, pudiendo en casos especiales, celebrarse en cualquier otro lugar, de los Estados Unidos

COTEJADO

Mexicanos, del extranjero que determine el propio consejo. -----
 Las sesiones del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, podrán celebrarse
 en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario o la
 mayoría de los consejeros propietarios.-----
 Las convocatorias se harán por lo menos, con cinco días naturales de
 anticipación, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a
 cada consejero en su domicilio, o en el lugar que el mismo hubiese
 señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora,
 fecha, lugar y orden del día y serán firmadas por quién las haga.-----
 No será necesario la convocatoria, cuando se reúnen todos los
 consejeros o cuando hubieren manifestado por escrito que tuvieron
 conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente.-----
 Para constituir quórum, será necesario que se encuentre presente la
 mayoría de los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y sus
 resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los
 consejeros presentes.-----
 Si una sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** no pudiere
 celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces
 sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes
 expresados.-----
 De toda sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** se levantará un
 acta, la cual será asentada en el libro de actas correspondiente y será
 firmada por el presidente, el secretario, y el comisario que haya asistido.
 Si una sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará
 un acta señalando dicha circunstancia y causa.-----

CAPITULO QUINTO FUNCIONARIOS

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS.-----

La asamblea de accionistas, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, O EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, podrá nombrar a los funcionarios,
 empleados, y apoderados que se crean convenientes, y fijar, ampliar y
 restringir sus facultades, obligaciones y derechos.-----
 Los funcionarios designados caucionarán el ejercicio de su cargo en la
 misma forma y términos que para los administradores establece el
 artículo duodécimo de estos estatutos.-----

CAPITULO SEXTO



DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA VIGILANCIA.

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios y de respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y duraran en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores, hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.

Cualquier minoría que represente el VEINTICINCO PORCIENTO del capital social, tendrá derecho a designar a un comisario.

Los comisarios deberán caucionar su manejo mediante deposito en la tesorería de la sociedad de la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgar fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea a fin de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer el desempeño del cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan, en cada caso, mayor o distinta garantía.

CAPITULO SEPTIMO
EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.
ARTICULO DEGIMO SEXTO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales comprenderán un año natural computado del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Por excepción, el primer ejercicio se contara a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un balance y se conservara en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo.

De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:

- a).- Se separará cuando menos el CINCO POR CIENTO, para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la asamblea de accionistas.
- c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea de accionistas.

COAHUILA

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de la asamblea que los decreta, prescribirán a favor de la sociedad.- Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.-----

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-----

La Sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan:-----

- a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos.-----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social.-----
- c).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.-----
- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, y;-----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN.-----

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES. -

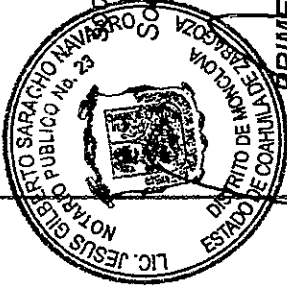
Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.-----

En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, la



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México



propiedad se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
1.- ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA	98%	99	\$500.00	\$49,500.00
2.- LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA	1%	1	\$500.00	\$500.00
TOTAL	100%	100		\$50,000.00

CIENTEN ACCIONES, CON VALOR DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 MONEDA NACIONAL (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.

SEGUNDO.- ACUERDOS.

Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:

===== ACUERDOS: =====

PRIMERO.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Asamblea, acuerda, y designa que la sociedad será administrada y dirigida por un **ADMINISTRADO ÚNICO.**

===== ACUERDOS: =====

PRIMERO - La Asamblea acuerda que sociedad será administrada y dirigida por un **ADMINISTRADO ÚNICO.**

SEGUNDO.- DE LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Asamblea acuerda y designa como **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA**, presente en este acto, y quién acepta desempeñar tal cargo, y quién en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo undécimo de los estatutos sociales, y que son las siguientes:

I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en

CONFIRMADO

los términos del primer párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para:-----

- a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.-----
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.-----
- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio.-----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.-----
- f).- Reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----
- k).- Nombrar peritos.-----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
- m).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.-----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en



relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----

ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

II.- **Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-----

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-----

COAHUILA



III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. - - -

IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. - - - - -

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



27

toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. -----

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -----

ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** manifiesta que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por cada uno de los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes. -----

TERCERO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro. -----

CUARTO.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad. -----

COAHUILA

QUINTO.- Que se ha insertado debidamente la autorización concedida por la Secretaría de Economía para la constitución de la presente **EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la aclaración de que el capital suscrito y pagado es mexicano en su totalidad y el **ADMINISTRADOS ÚNICO**, de la empresa de la misma nacionalidad.-----

SEXTO.- Que en este acto designan como **COMISARIO** de la Sociedad, a **EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA**, con todas las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, a quién acepta el cargo conferido y deposita la cantidad señalada en el artículo antes mencionado para afianzar su cargo.-----

===== **GENERALES** =====
LA C. LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, con domicilio en Calle Zacatecas, número 417 (cuatrocientos diecisiete) de la colonia Guadalupe, en esta Ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con: -

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de credencial; **1507499739**.-----
- Manifiesta que su Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación: **EIGL861014MCLPRC09**;-----
- Manifiesta que su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **EIGL861014AG7; idCIF: 17030195809**.-----

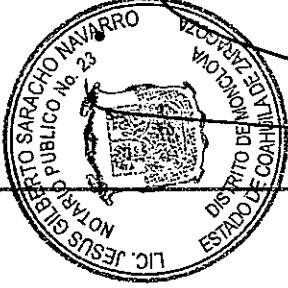
Documentos que en copia debidamente certificada, se mandan agregar al Apéndice del Protocolo, pasando a formar parte del presente Instrumento, con el número que le corresponda.-----

EL C. ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, empleado, con domicilio en Calle Zacatecas, número 417 (cuatrocientos diecisiete) de la Colonia Guadalupe, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con:-----

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Código de Identificación de la Credencial **IDMEX1502360573**.-----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



29

Manifiesta que su Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación:

MAMA881124HCLRR06; -----
• Manifiesta que su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
MAMA881124TK3; idCIF:141110967850. -----

Documentos que en copia debidamente certificada, se mandan agregar al Apéndice del Protocolo, pasando a formar parte del presente Instrumento, con el número que le corresponda. -----

EL C. EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, empleado, con domicilio en Calle Republica de Chile, número 919 (novecientos diecinueve) de la Colonia Guadalupe, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con: -----

• Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Credencial **0357058974084.** -----
• Manifiesta que su Clave Única de Registro de Población, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dependiente de la Secretaría de Gobernación:
VIGE841103HCLLRD06; -----

• Manifiesta que su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
VIGE841103494; idCIF:15060131429. -----

Documentos que en copia debidamente certificada, se mandan agregar al Apéndice del Protocolo, pasando a formar parte del presente Instrumento, con el número que le corresponda. -----

===== PREVENCIÓN =====
1.- Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad los comparecientes, señalan que su Registros Federal de Causantes son: -----

• **LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA; EIGL861014AG7; idCIF: 17030195809.** -----
• **ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA; MAMA881124TK3; idCIF:141110967850.** -----

COAHUILA

• **EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA, con idCIF:15060131429,-** --- según lo acreditan con las cédulas, documentos que en copia certificada se mandan agregar al apéndice del presente Instrumento con el número que le corresponda, pasando a formar parte del mismo, manifestando además los comparecientes, estar al corriente en el pago sin justificarlo al suscrito Notario, por lo que les hice saber las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad en materia fiscal, además se les previene en este acto, de la obligación que tienen todas las Sociedades Anónimas de Capital Variable de inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a la autorización definitiva de la constitución de la sociedad, y de justificarlo al suscrito Notario, ya que en caso de no hacerlo, se dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

2.- El señor ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA, bajo protesta de decir verdad declara al suscrito que las aportaciones a capital social se realizaron en efectivo por los socios.-----

3.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, que de conformidad con el artículo 22(veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.-Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

4.- Para prestarles los servicios que me solicitan, requeri sus datos que obran en esta escritura, por lo que les hice saber, que el suscrito y esta Notaría a mi cargo estamos comprometidos con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, previamente a que me los proporcionaran, les di el respectivo aviso de privacidad, mediante el cual me identifiqué con ellos, en mi calidad de Notario Público, proporcionándole el domicilio de mi oficina notarial ubicado en calle



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
Notario Público Número Veintitrés
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México



31

Monclova, Coahuila de Zaragoza, México, Código Postal 27000, teléfonos 866-633-5300 y 866-633-5301, correo electrónico jesus@prodigy.net.mx, y por el que le informé: -----

4.1.- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, y se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que otorgan mediante este Instrumento Público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que se me proporciona. -----

4.2.- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana. -----

4.3.- Los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Constitución General de la República, y advertidos en los términos de Ley. -----

4.4.- Así mismo que informa del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso a privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -----

5.- El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, quiénes se dan por enterado, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al

CONFIRMADO

aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----

===== DOCUMENTOS DE APÉNDICE =====

Para efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos de APÉNDICE se relacionan de la siguiente forma.-----

- 1.- Identificación de los comparecientes.-----
- 2.- Clave Única del Registro de Población de los comparecientes.-----
- 3.- Cédulas fiscales de los accionistas.-----
- 4.- Permiso expedido por la Secretaría de Economía.-----

===== CERTIFICACIÓN =====

EI SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:-----

I).- Que el otorgamiento de este instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los comparecientes.-----

II).- Que los comparecientes, a pesar de ser de mi personal y especial conocimiento, en acatamiento a lo dispuesto los artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro), de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, procuré su identificación a través del documento oficial que me han exhibido y agregado al apéndice del presente Instrumento, y a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, ya que no advertí en ellos ningún signo de incapacidad natural y no tengo conocimiento alguno de que estén sujetos a incapacidad civil alguna, y durante este acto, los comparecientes se condujeron libres de toda coacción y violencia, y en el uso pleno y expedito de sus facultades físicas y mentales.-----

III).- Que se hizo del conocimiento de los comparecientes, que de conformidad con el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: ---

III.1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar, el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal
 Monclova, Coahuila, México

Razones Sociales, y;

II.-Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

IV).- Que los comparecientes otorgan el presente Instrumento por su propia voluntad y libres de toda coacción y violencia.

V).- Que les explique a los comparecientes de la necesidad de inscribir el Testimonio que de este Instrumento se expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio que corresponda, para que surta todos sus efectos legales contra terceros.

VI).- Que lo inserto y relacionado en este Instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismos que tuve a la vista y que en copia debidamente certificada se mandan agregar al Apéndice del Protocolo, pasando a formar parte del presente Instrumento con el número que le corresponda

VII).- Que hice del conocimiento de los comparecientes, quienes se dieron por enterados, de que, respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.

VIII) - Y FINALMENTE, LEIDO que fue por las personas comparecientes, el contenido íntegro de este Instrumento y enterado por el suscrito Notario de su valor, alcance y consecuencias legales, con todo manifestaron su conformidad y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su fecha, la firmaron en y ante mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia.- DOY FE.

"O T O R G A N T E S".- FIRMADO.- SEÑOR ALEJANDRO MARTINEZ MORTERA.- FIRMADO.- SEÑORA LUCIA EPIFANIA GARCIA DE ALBA.- FIRMADO.- SEÑOR EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA.- COMISARIO.- "PASO ANTE MI".- SELLO DE AUTORIZAR.- FIRMADO.- LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL

COPIADO



PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -----

===== AUTORIZACION DEFINITIVA=====
 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE
 NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORICE DEFINITIVAMENTE
 EL ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUÉS
 DE PAGADOS LOS TRIBUTOS CAUSADOS POR DICHO ACTO Y
 SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS DEMAS REQUISITOS PREVISTOS
 POR LAS LEYES. MONCLOVA COAHUILA, AL DIA 10 (DIEZ) DEL MES DE
 JULIO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).- DOY FE.- LIC. JESÚS
 GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -----

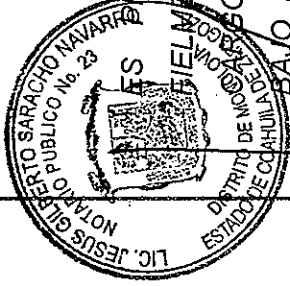
Trascripción del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- "La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que consiste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".

Trascripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

Trascripción del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



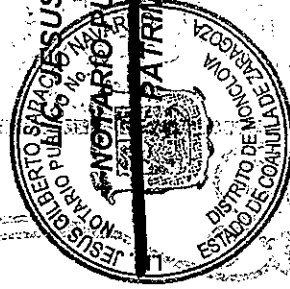
Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro
 Notario Público Número Veintitrés
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal)
 Miniclova, Coahuila, México



PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), BAJO EL NUMERO DE ESCRITURA 541 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), CONSTA DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO. CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY. LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BROKABLE DE MÉXICO", S. A. DE C. V., SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, AL DIA 10 (DIEZ) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO). -DOY FE-

GOBIERNO

Jesús Gilberto Saracho Navarro
 LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRES Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



San Jerte



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable Sí No

Por instrumento No. 541 **Volumen:** 30 **Libro:** 1269

De fecha: 04/07/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Jesús Gilberto Saracho Navarro **No.** 23

Estado: Coahuila de Zaragoza **Municipio:** Monclova

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

BROKABLE DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: CALLE ZACATECAS, NÚMERO 417, COLONIA GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL 25750, DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA

Entidad Coahuila de Zaragoza **Municipio** Monclova

Objeto social principal

1.- Compra, venta, de conductores eléctricos. - 2.- Compra, venta de aislantes y cubiertas protectoras, sujetacables de nylon, soporte autoadherible, grapas para cable, minicanaleta, accesorios para minicanaleta, ducto ranurado PVC, Espiral. - 3.- La fabricación de extensiones electrodomésticas, extensiones de uso rudo SJT, lámpara de taller con canastilla metálica y productos fabricados con conductores eléctricos de diversas clases. - 4.- Compra, venta de cintas, tubo termo contráctil, terminales eléctricas, derivadores y multicontactos. - 5.- La construcción, reparación e instalación de equipo electrónico y de Instrumentos de medición y control, la compra de los materiales respectivos, la compra y venta de equipos electrónicos y de medición, representaciones y comisiones en el ramo de equipos electrónicos y de medición. - 6.- Compra, venta de toda clase de termómetros, sensores de resistencia, termistores, termistor y toda clase de aparatos relacionados con la medición de temperatura. - 7.- Compra, venta de toda clase de canaletas para cable, ya sea decorativas, flexibles, plásticas, cerradas, etc. - 8.- Compra, venta de soportaria para instalaciones eléctricas, como charolas charola tipo escalera, charola tipo fondo sólido y perforado, conector, curva horizontal, etc, así como toda clase de accesorios para ensamble, tubería conduit rígida, Tubería eléctrica EMT, tubos flexibles metálicos y etc. - 9.- La prestación de servicios técnicos y proyectos de asesoría a la industria, al comercio y a particulares.- 10.- Contratar toda clase de servicios, aceptar y conferir comisiones; obtener patentes, marcas industriales y concesiones de toda clase; así como el cobro de regalías o rentas por su explotación.- 11.- La importación y exportación de maquinaria, refacciones, equipos y los materiales derivados del acero, así como refacciones para la industria, necesario para la realización de los objetivos antes señalados.- 12.- La adquisición, uso y aprovechamiento por cualquier título legítimo de toda clase de bienes muebles, derechos reales, incluyendo los inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados.- 13.- La adquisición de acciones o partes sociales u obligaciones de sociedades mercantiles.- 14.- Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- 15.- Adquirir, enajenar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, y cualquier título valor permitido por la ley.- 16.- La inversión por cuenta propia o ajena en acciones créditos, y activos de personas morales de cualquier índole. - 17.- Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos con o sin garantía y emitir,



Monclova

Constitución de Sociedad

20180016396800NE

Número Único de Documento

aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones y adeudos de terceros, bien sea como fiador, avalista, deudor solidario o mancomunado o cualquier otro carácter. - 18.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas.- 19.- La emisión, suscripción, endoso, aval, aprobación, circulación y suscripción de toda clase de títulos de crédito y documentos comerciales y en general, la negociación de cualquier manera dentro de los términos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la suscripción, compra, venta, recibo regular y depósito administrativo, contratación de préstamos o créditos con garantía, o sin ella sean personales o reales, así como otorgar fianzas y obligarse solidariamente, por obligaciones propias o de terceros, y en general realizar cualquier operación activa o pasiva con acciones, bonos, obligaciones no hipotecarias y en general con instrumentos de crédito y garantías de cualquier clase y adquirir participación en el haber o capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, constituirse en fiador u obligado solidario así como constituir garantías hipotecarias, prendarias, o de cualesquier clase. - 20.- Realizar cualquier otra actividad, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. - 21.- Obtener o ceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados de terceros.- 22.- La organización o participación en el capital o los fines de toda clase de sociedades y asociaciones mercantiles o civiles, siempre que sean lícitas. - 23.- La celebración de toda clase de contratos, la realización de las operaciones de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes mencionales, o que con ellos se relacionen.- 24.- La adquisición, uso y aprovechamiento por cualquier título legítimo de toda clase de bienes muebles, derechos reales, incluyendo los inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines expresados.- 25.- La celebración de toda clase de contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos antes mencionales, o que con ellos se relacionen.- 26.- Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, casas, edificios, locales comerciales, plantas, talleres, almacenes, bodegas, oficinas, laboratorios, terrenos, derechos reales y personales y de cualquier clase de inversiones o propiedades, y en general, celebrar los convenios o contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados.- 27.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, para la adquisición de todo tipo de vehículos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes en su caso.- 28.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en Acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en Acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. - 29.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. - 30.- Celebrar toda clase de actos y contratos con la finalidad de que la persona moral se constituya como Deudor Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones de un tercero. Asimismo, se obligue a firmar con el carácter de avalista, los documentos que se expidan para acreditar la disposición y la obligación de reembolso del Crédito concedido. - 31.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

Capital social mínimo

Con expresión de valor nominal

50,000.00

Sin expresión de valor nominal



de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. - III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad. - IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. - V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el ADMINISTRADOR ÚNICO O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. - VI.- Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. - VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. - VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Identificación	Nombramiento
ALEJANDRO	MARTINEZ	MORTERA	MAMA881124TK3	ADMINISTRADOR ÚNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

EL C. EDGAR ALAN VILLARREAL GARZA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

Constitución de Sociedad

20180016396800NE

Número Único de Documento

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201807041814193364

Fecha:

04/07/2018

Datos de inscripción

NCI

201800163968

Fecha inscripción

16/07/2018 01:25:50 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/07/2018 01:25:51 T.CENTRO

Responsable de oficina

Ana Claudia Lopez Charles